

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-159** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SERGIO ANDRES FORERO CASTILLO contra SERVIENTREGA S.A. Y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

3 de agosto de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 10.287.598, y con tarjeta profesional 250.000 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por SERGIO ANDRES FORERO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía 1.020.765.262 contra SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Wh.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **130** del 4 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-119** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JAIME HUMBERTO PAEZ GONZALEZ contra INDUSTRIAS METALICAS LEON S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

3 de agosto de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado MARIA NANCY MUÑOZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía 39.534.786, y con tarjeta profesional 344.599 del C.S. de la J.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de pretensiones:
  - 1.1 Que se piden diferenciándolas año por año y no de manera generalizada que se quiere.
  - 1.2 Que se estructure nuevamente el acápite de pretensiones pues generan confusión dos acápites de lo mismo.
2. No se edifica un acápite de cuantía donde se pongan de presente los valores que se estiman de las pretensiones. Corrija
3. Del acápite denominado clase de proceso se hace mención a un proceso de "mayor" instancia. Cuando los procesos laborales son de única y primera instancia. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar co443pia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **130** del **4 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-259** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por - LEONELA DEL CARMEN MOLINA GARCÍA contra GRUPO CARNITAS R&R S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

3 de agosto de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado JUAN BERLEY LEAL BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 86.083.848, y con tarjeta profesional 172.593 del C.S. de la J.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de pretensiones, se ordena aclarar y suprimir pretensiones encaminadas a compulsas de copias a la UGPP y a LA fiscalía general de la Nación, las cuales no son competencia de este operador judicial.
2. Del acápite denominado clase de proceso se hace mención a un proceso de "UNICA" instancia. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

Finalmente, sobre la solicitud de amparo de pobreza este despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 130 del 4 de agosto de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00086** 00 Bogotá, D.C., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se encuentra en firme el auto anterior. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que no hay nada más pendiente por resolver en el presente proceso, es por lo que se ordena **el ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores como es en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 130 Fecha 04/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00453** 00 Bogotá, D.C., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante da cumplimiento a lo ordenado en auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 130 Fecha 04/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00253** 00 Bogotá, D.C., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada por conducto de su apoderado da contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACION CLINICA ABOOD SHAI0**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las tres y treinta (03:30) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN DAVID AGUDELO OCHOA, para que represente a la demandada **FUNDACION CLINICA ABOOD SHAI0**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal señor FRANCISCO JAVIERE MORON LOPEZ.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 130 Fecha 04/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00031 00 Bogotá, D.C., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandante presenta escrito con el cual descorre el traslado de la nulidad. Así mismo efectúa una solicitud de sanción a la parte actora.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Manifiesta la apoderada de la parte demandada se declare la nulidad y se ordene nueva citación, sustenta su dicho:

- La parte demandante envía la notificación a un correo distinto al señalado en el certificado de Cámara de Comercio.
- El correo que figura es [Ricardo.hands@bakerhughes.com](mailto:Ricardo.hands@bakerhughes.com)
- Trae a colación lo normado en el artículo 291 del CGP
- No efectuó la notificación en debida forma.

Por su parte el apoderado de la parte demandante descorre el traslado de la nulidad planteada, indicando:

- Indica el profesional del derecho que al momento de presentar la demanda envió la notificación al correo que aparece en cámara de comercio para ese entonces.
- El correo que figura en el certificado de cámara de comercio es [sonia.levy@bakerhughes.com](mailto:sonia.levy@bakerhughes.com)
- Indica que encuentra extraño como se cambie de correo electrónico de un momento a otro
- Sigue indicado que la notificación se hizo en debida forma cumpliendo los parámetros señalado en la Ley.

**PARA RESOLVER LA NULIDAD**

El despacho se remite a la documental en especial el acta de reparto y el certificado de existencia y representación de la demandada, aportado por la parte demandante y por la demandada en el escrito de nulidad, donde se puede observar lo siguiente:

- ❖ La demanda fue repartida el 17 de enero de 2022
- ❖ Certificado de existencia allegado con la demanda de fecha de expedición 30 de agosto de 2021.
- ❖ Se constata que el certificado aportado con la demanda, en él se indica el correo para efectos de notificaciones Judicial es: [sonia.levy@bakerhughes.com](mailto:sonia.levy@bakerhughes.com)



- ❖ Por su parte se observa en el escrito de nulidad en sus anexos que en el certificado el correo para efectos de notificaciones judicial es [ricardo.hands@bakerhughes.com](mailto:ricardo.hands@bakerhughes.com)
- ❖ No se puede observar la fecha de expedición del certificado de existencia y representación.

Sin bien es cierto que la demandada cuenta en estos momentos con un nuevo correo electrónico para efectos de notificación para las demandas judiciales, también lo es que, que para el momento que se presentó la demanda, el correo electrónico, por el cual la parte demandante le remitió a la demandada para su notificación es el allí señalado, así mismo se puede constatar que el certificado aportado no contaba con más de seis meses de su expedición, aunado a lo anterior no se observa que hubiera rebotado el correo. Por otra parte, el certificado aportado por la demandada no es legible a efectos de determinar cuándo se efectuó este cambio de correo electrónico para efectos de notificaciones judicial. Teniendo en cuenta lo anterior se declara **NO PROBA LA NULIDAD PLANTEADA.** -

En cuanto a la petición especial solicitada por el apoderado de la parte demandante, este operador judicial se pronunciará en su momento procesal oportuno.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al despacho para pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 130 Fecha 04/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00702** 00 Bogotá, D.C., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante por conducto de su apoderado da cumplimiento a lo indicado en auto anterior, esto es allega el trámite de notificación a la demandada .-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la demandada MARIA BELEN CARDENAS VERA, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las once y treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 130 Fecha 04/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00286** 00 Bogotá, D.C., tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO P.H., no subsano la constatación en la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Tres de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO PROPIEDAD HORIZONTAL, no subsano la contestación de la demanda, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 130 Fecha 04/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario